

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MONICA FERNANDA CORREA
Demandada: CORPO MEDICAL S.A.S.
Radicación: **2020-00079-00**
Providencia: Auto Interlocutorio

Teniendo en cuenta la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada el 12/05/2021¹, vía correo institucional del juzgado, por fuera del horario laboral y, remitida simultáneamente al apoderado judicial de la sociedad demandada, al correo: miltonruizporras@gmail.com; la cual fue presentada por parte de la apoderada judicial de la demandante. Se advierte que, en armonía con lo indicado en el **Parágrafo 1°- Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, fue surtido el traslado de que trata el **artículo 446-2 del CGP**. Sin embargo, dentro el término legal para formular objeciones, la parte demandada no cuestionó dicha estimación

No obstante lo anterior, se tiene que una vez cotejada la liquidación del crédito presentada por la abogada actora, si bien, en aquella se tuvo en cuenta la fecha a partir de la cual debía liquidarse intereses moratorios, conforme a lo indicado en el **MANDAMIENTO DE PAGO dictado el 25/09/2020**²; respecto del capital base de ejecución; lo cierto es que, una vez efectuada la liquidación por parte del juzgado, con apoyo en la Matriz de Liquidación de Créditos con la que se cuenta para tal fin -la cual está debidamente ajustada y actualizada conforme al pertinente Interés de mora, certificado para la modalidad de crédito de consumo y ordinario-; al aplicar las debidas operaciones aritméticas en la mencionada herramienta financiera con la que cuenta el Despacho, acorde con la Tasa de Interés de Mora Mensual legalmente establecida y certificada para cada periodo respectivo, por la Superintendencia Financiera de Colombia; **se determina que el valor del interés moratorio liquidado por el juzgado, difiere del valor estimado por la parte demandante.**

En virtud de lo anterior, en ejercicio del control de legalidad y, en concordancia con los parámetros previstos en el **numeral 3° del Art. 446 del CGP**; procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito, apoyándose en la matriz financiera con la que cuenta para tal fin. **Por tanto, será modificada la estimación presentada por la parte ejecutante**, como a continuación se expone:

1. liquidación de Intereses Moratorios a partir del **16 de agosto de 2020 -al- 12 de mayo de 2021**, por concepto de capital objeto de ejecución, cuyo valor de la obligación está en la suma de **\$11'806.548 pesos**; de conformidad con lo resuelto **Ordinal PRIMERO del Mandamiento de Pago de fecha 25-sep-2020 -PDF No. 0002 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO contenido en la CARPETA 0001 CUADERNO PRINCIPAL-**: L

¹ Archivo PDF No. 0015 LIQUIDACION DEL CREDITO.

² Archivo PDF No. 0002 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

RESOL. SUPERFINANCIERA No.	VIGENTE DESDE	HASTA	Interés cte. anual	Interés mora anual	Interés Mora Mes	CAPITAL	Total días Liq.	Capital x tasa interés mora x total días
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,04	11.806.548,00	16	128.508,66
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,05	11.806.548,00	30	241.662,54
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,02	11.806.548,00	31	246.540,64
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	2,00	11.806.548,00	30	235.622,99
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,96	11.806.548,00	31	238.804,55
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,94	11.806.548,00	31	237.078,70
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,97	11.806.548,00	28	216.584,38
161	1-mar-21	31-mar-21	18,05	26,12	1,95	11.806.548,00	31	238.229,39
305	1-abr-21	30-abr-21	18,69	25,97	1,94	11.806.548,00	30	229.350,90
407	1-may-21	31-may-21	18,19	25,83	1,93	11.806.548,00	12	91.294,25
SUMATORIA INTERESES MORATORIOS =								\$ 2'103.677
+ CAPITAL QUE SE COBRA								\$11'806.548
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO con corte a: 12/05/2021 =								\$ 13'910.225

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. *MODIFICAR* la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, contenida en: "Archivo PDF No. 0015 LIQUIDACION DEL CREDITO del CUADERNO PRINCIPAL DIGITALIZADO"; por lo anteriormente argumentado. En su lugar;

SEGUNDO. *INDICAR* que la Liquidación del Crédito, conforme a los conceptos señalados en el Mandamiento de Pago de fecha 28-sep-2020, con corte a la fecha 12/05/2021; corresponde a un valor total de **TRECE MILLONES NOVECINETOS DIEZ MIL, DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS - (\$ 13'910.225)**; de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97ab5a9ed7ce0ea39ce1893f2454329f24d179b50994273949b9475373dc212

Documento generado en 25/05/2021 05:19:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**